



Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Soyapango, a las ocho horas y cuarenta minutos del día cinco de marzo de dos mil dieciocho.

El presente expediente se inició con la solicitud del señor Luis Felipe Moreno Leitzelar como representante de RENEWABLE Energy and Energy Efficient Solutions que se abrevia Green NRG S.A. de C.V., para desarrollar proyecto de generación de energía solar fotovoltaica de 5 MWp denominado PLANTA FOTOVOLTAICA OPICO POWER, en un terreno ubicado dentro del Distrito de Riego y Avenamiento No. 1 Zapotitán, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad. La planta utilizara un área de 5 Ha (7.5 Mz) actualmente sembradas de caña.

**CONSIDERANDO:**

Que el titular del proyecto en cumplimiento al Art. 29, 38, 43 de la Ley de Riego y Avenamiento presento solicitud de CARTA DE NO OBJECCION para el desarrollo del proyecto de generación de energía solar fotovoltaica de 5 MWp denominado PLANTA FOTOVOLTAICA OPICO POWER.

Al respecto se efectuó inspección por parte del Jefe del Distrito de Riego y Avenamiento No. 1 Zapotitán y técnico del Área de Infraestructura de Riego y Drenaje, determinándose en el primer informe del dieciséis de enero de dos mil dieciocho, que la propiedad se ubica dentro de los límites del Distrito de Riego y Avenamiento NO. 1 Zapotitán, en el subcomité Belén, ubicado en Hacienda Belén, cantón Delicias, Jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad. El lote es propiedad del señor OSCAR ARMANDO MARITNEZ-RUIZ y actualmente se encuentra cultivado de caña de azúcar y maíz para elote. El área del Proyecto es de 7.5 manzanas y tiene producciones estimadas de 85 toneladas de caña de azúcar por manzana y 60 redes de elote por manzana. No hay infraestructura de riego que atraviese la propiedad, pero sí atraviesa el lote tres canales de drenaje por los cuales es evacuada toda el agua de los lotes vecinos hacia el río los Patos. Estos suelos son franco arenosos eminentemente agrícolas, que en años anteriores fueron cultivados de papa, chile dulce, ejote, frijol y arroz.

En la segundo informe del veintidos de febrero de dos mil dieciocho, señala que de acuerdo a la inspección y el perfil e Información técnica presentada por la empresa GreenNRG S.A. DE C.V. se considera que en esta etapa del proyecto de la construcción del parque fotovoltaico Opico Power, de 5 Megavatios, cumple con los requerimientos técnicos iniciales, dispuestos por la superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones así como las bases requeridas por el Consejo Nacional de Energía. Según el diseño presentado el suelo donde se construirá dicha planta fotovoltaica no será impermeabilizado y los canales de riego adyacentes no serán afectados ya que el muro perimetral se ha diseñado guardado una distancia de dos metros de separación de toda su área. No se presentó ninguna documentación que certifique que este proyecto cuenta con la prefactibilidad de la Distribuidora de energía eléctrica, ni sobre condiciones de carácter legal.

De acuerdo a lo expuesto se plantean las siguientes consideraciones Legales:

Que de conformidad al Art. 29 de la Ley de Riego y Avenamiento los Distritos de Riego y Avenamiento como Unidades técnico administrativas, dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería se crearon mediante Decreto Legislativo en las zonas o regiones del territorio nacional, en donde la

ejecución, operación y mantenimiento de obras y trabajos destinados al aprovechamiento de recursos hidráulicos con fines agropecuarios se estiman indispensables. Efectuada la transferencia de la administración de los referidos Distritos a las Asociaciones de Regantes constituidas legalmente y mediante acuerdo ejecutivo en el ramo de Agricultura y Ganadería (MAG), dichas unidades dejan de surtir efectos en cuanto a su dependencia con el MAG, y para el Caso el Distrito de Riego y Avenamiento No. 1 Zapotitán aún no se ha transferido su administración, por lo que sigue dependiendo del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Que el Distrito de riego y Avenamiento No. 1 Zapotitán fue creado mediante Decreto de Creación, No. 214 de fecha 20 de enero de 1971, publicado en el Diario Oficial número 25, Tomo 230 de fecha 5 de febrero de 1971 y se rige además por el Reglamento Interno del Distrito de Riego y Avenamiento No. 1, Zapotitán, emitido mediante Decreto Ejecutivo número 28 de fecha 22 de marzo de 1977, publicado en el Diario Oficial número 69, Tomo 255 de fecha 15 de abril de mil 1977, por lo que se encuentra inmerso en los fines planteados en la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento General.

Que de conformidad con lo expresado en el artículo 1 de la referida Ley expresamente señala que el fin de la misma "incrementar la producción y la productividad agropecuaria mediante la utilización racional de los recursos suelo y agua.... Para el logro de tal objeto, esta Ley regula la conservación, el aprovechamiento y la distribución de los recursos hidráulicos del territorio nacional, con fines de riego y avenamiento, y la construcción, conservación y administración de las obras y trabajos pertinentes. Quedan por consiguiente, sujetos a sus disposiciones la realización de las obras y trabajos de control de inundaciones, de avenamiento, de riego, de desecación de pantanos y de tierras anegadizas. También regula la construcción, conservación, y administración de las obras y trabajos necesarios para asegurar la estabilidad de las cuencas y las hoyas hidrográficas y sus manantiales, así como el manejo adecuado de los suelos y la conservación de éstos en los Distritos de Riego y Avenamiento, y la prestación de los servicios técnicos que la ejecución de dichas obras y trabajos requieran".

Sobre la vinculación de lo estipulado se justifica por medio del Art. 38 de la Ley de Riego y Avenamiento cuando se define usuario es toda persona natural o jurídica que a cualquier título explote tierras dentro del área de un Distrito de Riego y Avenamiento y el Artículo 43 de la ley mencionada, señala que "toda persona que a cualquier título otorgue o permita el aprovechamiento de sus tierras comprendidas en los límites territoriales de un Distrito de Riego y Avenamiento será solidariamente responsable del cumplimiento de las obligaciones impuestas a los usuarios por esta Ley y por el Decreto de Creación del Distrito".

En el artículo 40 de la Ley de Riego y Avenamiento establece dentro de las obligaciones de los usuarios en los Distritos de riego y avenamiento en la letra c) *Mantener en buen estado de conservación y limpieza sus canales, desagües y demás estructuras para el correcto funcionamiento de los sistemas de riego y avenamiento*, y en el art 41 prohíbe a los usuarios en la letra b) *alterar o modificar las obras existentes o construir otras que impidan el normal funcionamiento de las obras del Distrito*. Por otra parte el Reglamento Interno del Distrito de Riego y Avenamiento no. 1 Zapotitán señala en el Art. 34 como obligaciones a los usuarios en la letra f) *Mantener en buen estado de conservación y limpieza sus canales, desagües, drenes y demás estructuras para el correcto funcionamiento de los sistemas de riego y avenamiento, localizados dentro de su propiedad. La misma obligación tendrán con las obras que benefician a varios usuarios y su conservación esté*

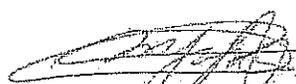
encomendada a los mismos; k) No mover sin la autorización del Distrito, las compuertas de los canales, ya que sólo estará a su cargo la vigilancia y el manejo del agua a partir de la bocatomina que le corresponda para su servicio de riego; n) Respetar el derecho de vía de los canales, drenes, caminos y las zonas de protección de las obras fijadas por el Distrito, así como las servidumbres de uso de pago, existentes o las que se establezcan de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Riego y Avenamiento; ñ) Comunicar a las autoridades del Distrito los trasposos, ventas o cesiones de derechos sobre los predios, en los términos del presente Reglamento, presentando la documentación legal que acredite el traslado de dominio o la cesión de derechos, según sea el caso; A la vez en el artículo Art. 35 del mismo reglamento prohíbe a los usuarios en la letra b) Alterar o modificar las obras existentes o construir otras que impidan el normal funcionamiento de las obras del Distrito; y en el f) Sembrar, cultivar o construir sobre los derechos de vía de los canales, drenes y caminos. Lo que concuerda con la prohibición expresa del artículo 85 que señala que "Queda estrictamente prohibido el establecimiento de talleres industriales, establos, pozos, depósitos de agua y en general cualquier construcción en los derechos de vía".

De acuerdo a lo expuesto, se debe tomar en cuenta que en este caso, el proyecto planteado no tiene como fin el desarrollo Agropecuario, tal como lo señala el artículo antes relacionado, que es el espíritu mismo de la Ley de Riego y Avenamiento, entendiéndose lo Agropecuario "en lo relativo a la producción y explotación agrícola y ganadera" y el proyecto que se está presentando está relacionado con la construcción de infraestructura señalado lo que reduce 5.2417166 hectáreas del Área Agrícola del Distrito cuyo fin es la producción agropecuaria, lo que está comprendido fuera de los fines con los que fue creado el Distrito de Riego y Avenamiento No. 1 Zapotitán en perjuicio de la seguridad alimentaria del país, de acuerdo a lo establecido en los instrumentos legales aludidos, además de verse afectados tres canales de drenaje hacia el río Los Patos, de los cuales hay prohibición expresa que no se puede construir sobre ellos.

**POR TANTO:**

De acuerdo a las disposiciones legales citadas y los considerandos anteriores, esta DIRECCIÓN RESUELVE:

1. DENEGAR la CARTA DE NO OBJECCION solicitada por señor Luis Felipe Moreno Leitzelar como representante de RENEWABLE Energy and Energy Efficient Solutions que se abrevia Green NRG S.A. de C.V., para desarrollar proyecto de generación de energía solar fotovoltaica de 5 MWp denominado PLANTA FOTOVOLTAICA OPICO POWER, en un terreno ubicado dentro del Distrito de Riego y Avenamiento No. 1 Zapotitán, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad.
2. Remítase certificación de esta resolución al Jefe del Distrito de riego y avenamiento No. 1 Zapotitán, el Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales, alcaldía municipal de San Juan Opico, departamento de La Libertad.
3. NOTIFIQUESE.

  
DIRECTOR GENERAL A.I. 

Nde.I.



Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, cantón El Matazano, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veinte de marzo de dos mil dieciocho.

A sus antecedentes, nota de fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho, presentado por el señor **LUIS FELIPE MORENO LEITZELAR** actuando en calidad de representante de Renewable Energy and Energy Efficient Solutions, que se abrevia Green NRG S.A. de C.V., donde solicitó Revocatoria a denegación de **CARTA DE NO OBJECIÓN** del proyecto de generación de energía solar fotovoltaica de 5 MWp denominado **PLANTA FOTOVOLTAICA OPICO POWER**, emitido mediante resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día cinco de marzo del año dos mil dieciocho, donde esta Dirección General le dio respuesta a la pretensión presentada por solicitante, **DENEGANDO LA CARTA DE NO OBJECCION**, en razón de no cumplir con el fin que la Ley de Riego y Avenamiento y el Reglamento Interno del Distrito de Riego y Avenamiento No 1 Zapotitán, establecen dentro del perímetro del Distrito en cuestión; Solicitud de, para el Proyecto Fotovoltaico Opico Power, en un terreno ubicado dentro del Distrito de Riego y Avenamiento No. 1 Zapotitán, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad; la planta utilizará una superficie de 5.0 Has. Equivalente a 7.2 Mz., actualmente sembradas de caña.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el titular del proyecto presentó solicitud de revocatoria de la denegatoria a la **CARTA DE NO OBJECCION** para el desarrollo del proyecto de generación de energía solar fotovoltaica de 5 MWp denominado **PLANTA FOTOVOLTAICA OPICO POWER**, señalando que en los informes de inspección realizados determinan que no existirán afectación a los derechos de vía de los canales de riego adyacentes puesto que ningún canal atraviesa la propiedad, de los tres canales de drenaje mencionados, solo uno atraviesa el terreno pero no atraviesa el área a utilizar por el proyecto, por lo que no será afectado, el suelo no será impermeabilizado, permitiéndose la filtración del agua y los muros perimetrales del proyecto se construirán con una separación de dos a tres metros de los canales de riego y los paneles fotovoltaicos a ocho metros de los mismos canales. Que según el análisis de las especificaciones técnicas del proyecto, han verificado que no existe ningún incumplimiento a la normativa aplicable a la zona, puesto que ni la Ley ni el Reglamento del Distrito de Riego y Avenamiento no. 1 Zapotitán, lo catalogan como una zona exclusiva para la realización de las labores agropecuarias, puesto que la única limitante es lo señalado en el artículo 85 del Reglamento interno del Distrito de Riego y Avenamiento no. 1 Zapotitán. En vista de los planteamientos solicitan nueva visita técnica para verificar que el proyecto no obstruirá ningún canal de riego o avenamiento del Distrito y que se le apruebe la carta de no objeción por no haber ninguna afectación del derecho de vía o afectación a terceros.

Las consideraciones legales que se han planteado y descrito en resolución Denegatoria ya indicada y de conformidad con lo expresado en el **Artículo 29** de la Ley de Riego y Avenamiento, los Distritos de Riego y Avenamiento ... se crearon mediante **DECRETO LEGISLATIVO** en las zonas o regiones del territorio nacional, en donde la ejecución, operación y mantenimiento de obras y trabajos destinados al aprovechamiento de recursos hidráulicos con **FINES AGROPECUARIOS** se estiman indispensables...

y para el Caso el Distrito de Riego y Avenamiento No. 1 Zapotitán aún no ha sido trasferida su administración, por lo que sigue dependiendo del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Que al Distrito de Riego y Avenamiento No. 1 Zapotitán se le dio vida Jurídica mediante Decreto de Creación, como ya se ha descrito en la resolución emitida y se rige por el Reglamento Interno del Distrito de Riego y Avenamiento No. 1, Zapotitán, por lo que se encuentra inmerso en los fines planteados en la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento General.

Que el artículo 1 de la referida Ley, expresamente señala que el fin de la misma es "incrementar la PRODUCCIÓN Y LA PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA mediante la utilización racional de los recursos suelo y agua.... Para el logro de tal objeto, esta Ley regula la conservación, el aprovechamiento y la distribución de los recursos hidráulicos del territorio nacional, con FINES DE RIEGO Y AVENAMIENTO y la construcción, conservación y administración de las obras y trabajos pertinentes relacionados al tema de la PRODUCCIÓN AGROPECUARIA. ... También regula la construcción, conservación, y administración de las obras y trabajos necesarios para asegurar la estabilidad de las cuencas y las hoyas hidrográficas y sus manantiales, así como el manejo adecuado de los suelos y la conservación de éstos en los Distritos de Riego y Avenamiento, y la prestación de los servicios técnicos que la ejecución de dichas obras y trabajos requieran".

Sobre la vinculación de lo estipulado, se justifica por medio del Artículo 38 de la Ley de Riego y Avenamiento cuando se define USUARIO donde expresamente señala que es toda persona natural o jurídica que a cualquier título explote tierras dentro del área de un Distrito de Riego y Avenamiento y el Artículo 43 de la ley mencionada, señala que "toda persona que a cualquier título otorgue o permita el aprovechamiento de sus tierras comprendidas en los límites territoriales de un Distrito de Riego y Avenamiento será solidariamente responsable del cumplimiento de las obligaciones impuestas a los USUARIOS por esta Ley y por el Decreto de Creación del Distrito".

También señala en el artículo 40 de la Ley de Riego y Avenamiento las OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS en los Distritos de Riego y Avenamiento, en la letra c) *Mantener en buen estado de conservación y limpieza sus canales, desagües y demás estructuras para el correcto funcionamiento de los sistemas de riego y avenamiento* y en el artículo 41 PROHÍBE A LOS USUARIOS, letra b) *alterar o modificar las obras existentes o construir otras que impidan el normal funcionamiento de las obras del Distrito*. Por otra parte el Reglamento Interno del Distrito de Riego y Avenamiento no. 1 Zapotitán señala en el Artículo 34 OBLIGACIONES A LOS USUARIOS, las que se encuentran descritas en las letras d), e) , f) , h), k), n), o), q), ñ); de igual forma, en el Artículo 35 del mismo Reglamento se expresan las PROHIBICIONES A LOS USUARIOS, mismas que se encuentran descritas en la letra b) y f), condición que es de cumplimiento obligatorio para los USUARIOS del Distrito, que es congruente y que concuerda con la prohibición expresa del artículo 85 que es del tenor literal siguiente "*Queda estrictamente prohibido el establecimiento de talleres industrias, establos, pozos, depósitos de agua y en general cualquier construcción en los derechos de vía*"

Haciendo una relación de los presupuestos planteados, tanto los que se establecieron mediante la petición formulada por el solicitante tomando en consideración la documentación presentada, el resultado de las inspecciones realizadas por el jefe del Distrito, como lo que expresamente está determinado en los cuerpos de Ley relacionados y en virtud que el proyecto que se ha planteado en la petición formulada por el señor LUIS FELIPE MORENO LEITZELAR como representante de Renewable Energy and Energy Efficient Solutions que se abrevia Green NRG S.A. de C.V., es incompatible con los fines expresado en la Ley de Riego y Avenamiento en los artículos ya descritos;

así como lo contenido en el Decreto de Creación de Distrito de Riego, partiendo de sus considerandos en el **Romano II** donde establece "Que mediante tales estudios y planificación se ha comprobado que es indispensable la ejecución, operación y mantenimiento de obras y trabajos, para lograr el aprovechamiento, con **FINES AGROPECUARIOS** de los recursos hidráulicos que existen en el mencionado lugar y que se requiere la inversión pública en cantidad significativa para la utilización de dichas recursos; además en su **Artículo 4** expresa, "Las obras y trabajos que se deberán realizar, conservar y administrar en el Distrito, constarán de: a) un sistema de caminos; b) un sistema de Drenaje; c) un sistema de Riego; d) los edificios e instalaciones necesarias para la administración; y e) una Granja Demostrativa"; por otra parte destaca en su **Artículo 5**. Que los propietarios, poseedores o tenedores de heredades comprendidas en el Distrito, antes de planificar alguna obra o trabajo en sus respectivos fundos, deberán solicitar a la Dirección General de Obras de Riego y Drenaje del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que se localicen las obras y trabajos determinados en el Artículo anterior y que pudieran afectarles. Para este efecto servirá de base los estudios técnicos y planeamiento, y los interesados podrán consultarlos directamente o por medio de la persona que designen, en las Oficinas de la referida Dirección" y el Reglamento Interno del Distrito de Riego y Avenamiento No. 1 Zapotitán, donde expresamente destaca de forma clara que serán los **USUARIOS** quienes serán afectados de forma positiva o negativa en todo lo relativo al Distrito, ya que por definición expresa, quienes son considerados como tales.

Además, de acuerdo a lo expuesto, se debe tomar en cuenta que en este caso, el proyecto planteado no tiene como fin el desarrollo agropecuario, tal como lo expresan los cuerpos de Ley antes relacionados, siendo el espíritu mismo de la Ley de Riego y Avenamiento, el tema Agropecuario "en lo relativo a la producción y explotación agrícola y ganadera" y el proyecto presentado, no está en la dirección dispuesta por la Ley, ya que este, está relacionado con la construcción de infraestructura, determinándose que en defecto de incrementar el área productiva, la reduce, elemento contrario al espíritu de la Ley, lo que está comprendido fuera de los fines con los que fue creado el Distrito de Riego y Avenamiento No. 1 Zapotitán en perjuicio de la seguridad alimentaria del país, de acuerdo a lo establecido en los instrumentos legales aludidos; además de verse afectados tres canales de drenaje hacia el río Los Patos, de los cuales hay prohibición expresa que no se puede construir sobre ellos. En tal sentido y tomando en cuenta lo que expresamente se define en el Código Civil en cuanto a lo dispuesto en un cuerpo legal, es decir, si el tenor del texto literal se entiende con una prohibición o con una permisividad, así se deberá aplicar en su artículo, tal cual lo señala el Artículo 19 del código aludido "Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu". Pero bien se puede, para interpretar una expresión oscura de la ley, recurrir a su intención o espíritu, claramente manifestados en ella misma o en la historia fidedigna de su establecimiento."

Para el caso aquí planteado tal como lo señalan los considerandos del Decreto de creación del Distrito aludido existió un estudio de factibilidad que determinó y comprobó que era indispensable la ejecución, operación y mantenimiento de obras y trabajos para lograr el aprovechamiento con fines agropecuarios de los recursos hidráulicos que existen en el mencionado lugar y requirieron de la inversión pública en cantidad significativa para la utilización de dichos recursos, que es la zona que hoy conocemos como Distrito de Riego y Avenamiento no. 1 Zapotitán por lo que delimito la porción como de uso agropecuario en atención a su vocación, de otra manera y si el régimen de tenencia de tierra sería igual que el resto no hubiese sido necesario un Decreto de creación.

De acuerdo a lo anterior es procedente denegar la solicitud de una nueva visita técnica o reinspección dado que la información fue proporcionada en su momento por el Jefe del Distrito aludido y ratificar la denegatoria, en razón que los fines del proyecto no están vinculados a la producción agrícola.

**POR TANTO:**

De acuerdo a las disposiciones legales citadas y los considerandos anteriores, esta DIRECCIÓN **RESUELVE:** I. Denegar la solicitud de nueva visita técnica o re inspección por las razones expuestas. II. Ratificar la **DENEGATORIA** de la **CARTA DE NO OBJECCION** solicitada por señor **LUIS FELIPE MORENO LEITZELAR** como representante de Renewable Energy and Energy Efficient Solutions que se abrevia Green NRG S.A. de C.V., para desarrollar proyecto de generación de energía solar fotovoltaica de 5 MWp denominado **PLANTA FOTOVOLTAICA OPICO POWER**, en un terreno ubicado dentro del Distrito de Riego y Avenamiento No. 1 Zapotitán, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad. **NOTIFIQUESE.**



dfs..